GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1872. SABADO 27 DE JULIO. NUM. ~~91~~ 90

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, accediendo á lo solicitado por el Excmo. Sr. Don José Antonio Annoni y Miró, Corregidor adhonorem de la Villa de Mayagüez, se ha servido admitir la dimision que hizo de dicho cargo; quedando este Gobierno Superior Civil, altamente satisfacho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Lo que de órden de S. E. se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 13 de Julio de 1872. —El Secretario interino, *Alfredo Gomez.*

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de esta Isla, mediante á las especiales circunstancias que concurren en D. Juan Blumet, vecino y propietario de la Villa de Mayagüez, se ha servido nombrarle Corregidor ad-honorem de dicho territorio en reemplazo del Excmo. Sr. D. José Antonio Annoni, que ha hecho dimision de dicho cargo.

Lo que de órden de S. E., se inserta en el PERIODICO OFICIAL, para general conocimiento.

Puerto-Rico 13 de Julio de 1872.—El Secretario interino, *Alfredo Gomez.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

El soldado licenciado del Batallon de Madrid, Miguel Gardeñas Rubié, cuyo paradero se ignora, se presentará en el Estado Mayor de esta Capitanía General para enterarle de un asunto que le interesa.

Puerto-Rico 17 de Julio de 1872.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés.* 3

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PUERTO-RICO.

4ª COMISARIA.—Hacienda y Contabilidad.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Los tenedores de bonos del Empréstito provincial, se servirán concurrir á la Tesorería de la Excma. Diputacion á percibir el importe de los mismos, desde esta fecha hasta el dia último del próximo mes de Agosto en que termina el actual presupuesto, á fin de que no experimenten los perjuicios consiguientes á la demora que necesariamente ha de originar la liquidacion de dicho presupuesto y concesion en el próximo de crédito para verificar el pago.

Puerto-Rico 22 de Julio de 1872.—*Pablo Rodriguez.* 2

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Habiendo observado esta Administracion General Económica que en algunos pueblos se han admitido proposiciones de subasta por bienes Mostrencos, en moneda corriente y que esto dificulta las operaciones de contabilidad; he tenido á bien acordar que en lo sucesivo se entienda el valor de todo remate por pesetas y céntimos que es la moneda reconocida como oficial.

Puerto-Rico 23 de Julio de 1872.—*Olegario Andrade.*

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

En vista del expediente promovido por Doña Irma Castaing, viuda de Agostini, solicitando: 1º Que se fije por la Administracion el número de litros que se estimen necesarios para el riego de los terrenos de su hacienda *Tres hermanos*, derivado del rio Guayo, jurisdiccion de Juana-Diaz; 2º Que se ordene la colocacion del correspondiente módulo regulador de su aprovechamiento; y 3º Que se le permita construir una represa de mampostería, con arreglo al proyecto que acompaña: Resultando del expediente que se han opuesto: 1º D. Guillermo Lee, en representacion de sus hijos, à quienes pertenece los terrenos de la hacienda *Adela*, por que teme que con la concesion que se pide se menoscaben sus derechos á la tercera parte del caudal de agua del canal; y 2º D. Guillermo Lee y D. Antonio Molina, dueños en sociedad de la hacienda *Ponceña*, por los perjuicios que á dicha hacienda pueden causar la concesion atendido al caudal que el rio lleva en estiage; Resultando que de los documentos de propiedad de los terrenos que han presentado los interesados, tanto en este expediente como en otro incoado por los oponentes para el riego de la hacienda *Ponceña*, se demuestra: 1º Que la actual hacienda *Tres hermanos* se ha formado de la antigua *San Ramon*, que constaba en 1866 de 199 cuerdas de terreno regable y otra porcion de pedazos adquiridos á diferentes dueños, formando un conjunto de 140 hectáreas 50 áreas dedicadas al cultivo de la caña, ademàs de otros terrenos no regables de pastos y montes; y 2º Que cuando los Sres. Molina y Lee adquirieron la hacienda *Ponceña*, en 10 de Julio de 1859, tenia 361 cuerdas, la mayor parte de cañas, cuya hacienda comprende las dos fincas nombradas *Enriqueta* y *Anita*; Resultando de los títulos de concesiones de riego, presentadas por los interesados: 1.º Que la hacienda *San Ramon*, hoy *Tres hermanos*, obtuvo de D. Ramon Nazario, en 6 de Agosto de 1847, una concesion de riego derivado del rio Guayo, de la cual no consta se hiciera uso hasta que D. José Torres, dueño de la hacienda *Teresa*, ántes *San Ramon*, en union con D. Tomás Havoland, dueño de la *Adela*, obtuvieron en 18 de Agosto de 1859, las aguas del rio para el riego de sus respectivas haciendas, de la cual se les dió posesion en 22 de Diciembre de 1859, construyéndose el canal á costa de ámbos interesados, contribuyendo Havoland con la tercera parte del coste total para beneficiar constantemente en diez dias naturales de cada mes, siendo el coste y aprovechamiento de las dos terceras partes restantes de la hacienda *Teresa ó San Ramon*; y 2.º Que la hacienda *Ponceña* está en posesion de tres concesiones que obtuvieron respectivamente D. Rafael de Leon y D. Mauricio Bezosa, en 18 de Diciembre de 1847, 22 de Diciembre de 1859 y Enero de 1862; Resultando que del reconocimiento y aforos del rio Guayo, mandados practicar por la Inspeccion General, con asistencia á todos los interesados, se encontró que entre el canal comun á la hacienda *Tres hermanos* y *Adela*, y los tres canales de la *Ponceña*, desviaban del rio un caudal total de 156 litros 24 centílitros; Resultando que además de dicho caudal superficial se podrá aprovechar mucha mayor cantidad si las represas fueran obras bien construidas y que cortaran las enormes filtraciones que se notan en toda la cuenca del rio, con lo cual se fertilizaria doble superficie que en la actualidad; Considerando que el verdadero objeto de este expediente es obtener una ampliacion de riego para la hacienda *Tres hermanos*, la cual habiendo obtenido una concesion cuando su superficie regable era mucho menor, se desea hacerla extensiva á terrenos posteriormente adquiridos y que hoy dia ningun derecho tienen á ser regados: Vista la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y el informe favorable de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio del 5.º Departamento; el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, de conformidad con lo propuesto por esta Inspeccion General, por decreto del dia de ayer, se ha servido conceder la construccion de la presa tal como se solicita, con arreglo á las bases siguientes:

1ª Que del canal comun á la hacienda *Tres hermanos* y *Adela*, se continúe tomando el agua necesaria para el riego de las 15 hectáreas 72 áreas de esta última, señaladas en el plano como pertenecientes anteriormente á Fortier, ó sean 11 litros por segundo adoptando el coeficiente de 0'70 de litro por hectárea y segundo; cuyo caudal deberá tomarla por un módulo que constantemente deje correr aquella cantidad, construido á costa de Doña Irma Castaing, viuda de Agostini, á no ser que de comun acuerdo arreglen la distribucion de aguas por dias proporcionalmente á la superficie de sus terrenos con derecho á riego.

2ª La hacienda *Tres hermanos* tomará 54 litros 75 centílitros, correspondiente à su antigua concesion, ó sea para el riego de 78 hectáreas 22 áreas, los dias en que el rio no lleve en el punto de toma de la *Ponceña* mas de 99 litros 31 centílitros para el riego de 141 hectáreas 87 áreas á que tiene derecho, con arreglo á sus mencionadas tres concesiones, á cuyo fin esta última construirá un módulo en su toma superior con su presa de mampostería correspondiente, para mejor aprovechamiento de aquella cantidad de aguas, cesando de tomar por los dos canales inferiores.

3ª Se autoriza á Dª Irma Castaing, viuda de Agostini, para que cuando en el punto de toma de la hacienda *Ponceña* haya un caudal superior á los expresados 99 litros 31 centílitros, tome las aguas sobrantes para el riego de 62 hectáreas 28 áreas de su hacienda *Tres hermanos*, no comprendidas en su anterior concesion, que aplicando el coeficiente de 0'70 de litro por hectárea y segundo, les corresponden 43 litros 60 centílitros por segundo.

4ª En el punto de toma del canal de la interesada se construirà un módulo que como máximo pueda tomar 98 litros 35 centílitros para el riego de 140 hectáreas 50 áreas regables de su hacienda *Tres hermanos*, mas los 11 litros correspondientes á los expresados terrenos de la *Adela*; respetando siempre los 99 litros 31 centílitros de la hacienda *Ponceña*.

5ª Las obras se ejecutarán con sujecion al proyecto presentado y unido al expediente bajo la vigilancia de la Inspeccion General, dando cuenta á ésta cuando las comience.

6ª Dentro de un plazo de quince dias contados desde la notificacion á la interesada, acreditará ésta haber consignado la cantidad de ciento sesenta y cinco pesetas sesenta y nueve céntimos en la Tesorería de Hacienda pública, para responder del cumplimiento de las obligaciones que le impone la concesion.

7ª Las obras deberán terminarse en el plazo de ocho meses contados desde igual fecha, dando aviso de su conclusion á la Inspeccion General.

8ª La concesionaria quedará sujeta à todas las obligaciones generales que en tal concepto señale la ley de Aguas, y gozará de los beneficios y derechos que segun la misma le corresponden.

9ª Esta concesion se entienda que deja à salvo derechos anteriores y que se otorga sin perjuicio de tercero.

Lo que de órden dé S. E. se inserta en la GACETA, para general conocimiento.

Puerto-Rico 19 de Julio de 1872.—*Evaristo de Churruca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Secretaría del Juzgado de Paz de Humacao.

Reducida á juicio verbal la causa seguida á Laureano Almodóvar, por herida á Francisca Vega, se ha señalado para el acto el dia veinte y cuatro del corriente mes y hora de la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; y como se ignora el paradero de dicho Almodóvar, se le cita por medio del presente, para que comparezca el dia señalado, apercibido de seguir el juicio en su ausencia y rebeldía si no comparece.

Humacao 15 de Julio de 1872.—Bartolomé Azpúrua, Secretario.—Vº Bº, S. Fulladosa.

Don Eduardo Catalina, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, mi segundo pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Vega, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan, se presente á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa, á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue, por hurto de plátanos; pues de así hacerlo se le administrará recta y cumplida justicia, y caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Muy Leal Villa de Arecibo á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Catalina.—Por mandado de S. Sª, Oswaldo Alfonzo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Agustin Angola, para que en el término de seis dias contados desde la publicacion por tercera vez del presente anuncio, en la Gaceta oficial de la Provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que se sigue contra Bernardo Rios, por lesiones; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Arecibo á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Eduardo Catalina.—Por órden de S. Sª, Evaristo Velez.

Lcdo. D. Joaquin Ceferino Fernandez, Alcalde Mayor de la Villa de San German y su partido.

Hago saber: que por providencia de esta fecha, he dispuesto se publique en la Gaceta oficial, la lista de reos prófugos, que tienen causas pendientes en este Juzgado, por la Escribanía de D. José D. Quiñones y Ramos, para que las Autoridades de la Isla, practiquen las mas eficaces diligencias para su captura, siendo dichos reos los siguientes:

Romualdo, esclavo de D. Santiago C. Casanova. Francisco E. de Rivera, vecino de Cabo-Rojo. Lorenzo Camacho, de la propia vecindad. Jesus Ogea, vecino de Cabo-Rojo. Vicente Medina, natural de Arecibo, vecino de San German. Toribio Montalvo, vecino de Cabo-Rojo. Antonio Pende Mendez ó Meudez. D. Ramon Garrastazú, vecino de Cabo-Rojo. D. Antonio Ferrer, natural de Mallorca. D. José Salomon Bey, natural y vecino de San German. Remedios del Toro, de la misma naturaleza y vecindad. Bernardino Ayala, vecino de San German. D. José Fabiani, vecino de Cabo-Rojo. Leon Montalvo, vecino de Cabo-Rojo. D. Joaquin Pouchas, natural de San Feliú de Guiexols. Ramon Medina. Juan Cárlos, vecino de Cabo-Rojo. Clemente Rosado. D. Domingo Perez, natural de Asturia, vecino de San German. Juan Andrés Alvarez. D. Salvador R. Suris. D. Exequiel Segarra. Manuel Ponce. Joaquin Incle. Juan Izquierdo. Ramon Angleró. Josè Ramon Martinez. José Monserrate Ayala. D. José R. Paradis. Pablo Avilés. Justo Avilés. D. Ricardo Sanchez. Marcelo Santana. D. Pedro Mascurt y Vías. Venancio Gandel. Manuel Matamocos, Manuel Rivera Baerga. Juan María Pe-